

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro postal, admitiéndose solo setas por fracción de peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 17 de Diciembre.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Resultando del expediente de reclamaciones formuladas con motivo de la proclamación de Concejales del Ayuntamiento de Santa María de la Isla, que expuestas al público las listas de los Concejales, el elector D. Melquiades Castillo presentó instancia al Ayuntamiento solicitando se declare incapacitado al Concejal electo por el primer Distrito D. Estanislao Santos por estar comprendido en el núm. 4.º del art. 43 de la ley Municipal como arrendatario de consumos del Ayuntamiento.

Resultando que dada audiencia al interesado confirmo la certeza de la denuncia, manifestando que el contrato termina en 31 de Diciembre; y

Considerando que con arreglo al núm. 4.º del art. 43 de la ley Municipal en ningún caso pueden ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro del término municipal por cuenta del Ayuntamiento, y encontrándose en esas condiciones el Sr. Santos (don Estanislao), le alcanza la incapacidad indicada, toda vez que por más que termine la contrata en 31 de Diciembre quedará pendiente la liquidación y rendición de cuentas correspondientes al arrendamiento denunciado, esta Comisión, en sesión del día 12 del corriente, acordó declarar incapacitado para ser Concejal á D. Estanislao Santos, electo por el Ayuntamiento de Santa María de la Isla.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición,

asi como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzada ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 118 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 14 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, Ramón Colinas.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente general de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Cebanico el día 10 de Noviembre:

Resultando que con fecha 19 de Noviembre último presentaron cuatro electores una instancia al Ayuntamiento en solicitud de que se declarase nula la elección verificada en el primer Distrito porque no se atrevieron á concurrir á votar gran número de electores por existir en el pueblo de Cebanico la epidemia variolosa:

Resultando que el elector D. Luis González reclamó contra la capacidad legal del Concejal electo por el segundo Distrito D. Serafín González, pues dice que tiene contienda administrativa con el Ayuntamiento, circunstancia que niega éste, y que lo único que aparece es que el Alcalde ha recibido una denuncia contra el reclamado, en la que se consigna que se halla detectando terrenos del común:

Considerando que no es motivo para anular la elección del primer Distrito de Cebanico el hecho de unido por los reclamantes, aun cuando fuera cierto, pues no resulta que por su causa se haya cometido transgresión legal alguna en la elección, ni siquiera que los electores se abstuvieran de emitir su sufragio:

Considerando que no existe la incapacidad denunciada en el Concejal electo D. Serafín González, en atención á que dicho señor no resulta con contienda administrativa con el Ayuntamiento, porque no lo es el que se le haya denunciado que ocupa terrenos del común, cuando esa denuncia no se ha justificado ni se halla en tramitación, esta Comisión, en sesión del día 12 del corriente,

1.º Declarar válidas las elecciones

verificadas en el primer Distrito de Cebanico; y

2.º Con capacidad legal para ser Concejal al electo por el segundo Distrito D. Serafín González.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto día; ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 14 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, Ramón Colinas.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente general de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Villarejo el día 10 de Noviembre último:

Resultando que en el acta de escrutinio del Distrito primero se hizo constar que el elector D. Luis Villares protestó la elección del candidato D. Felipe Prieto Cabero porque no figura en las listas electorales como elegible, cuya protesta reprodujo en el escrutinio general:

Resultando que expuesta al público la certificación del resultado de la elección y proclamación de Concejales no se formuló reclamación alguna durante los ocho días siguientes ni contra su validez ni contra la capacidad de los elegidos; y

Considerando que, por lo tanto, la Comisión no debe entender en el asunto, porque la reclamación no se ha formulado en los plazos y modo determinado en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, esta Comisión, en sesión de 12 del actual, acordó no haber lugar á resolver.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cum-

plimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 14 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, Ramón Colinas.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Remitido por el Alcalde de Los Barrios de Luna el expediente de reclamaciones que tuvieron lugar en dicho Ayuntamiento en la elección verificada el día 10 de Noviembre último:

Resultando que por el elector don Laureano Alvarez se dirigió instancia al Ayuntamiento protestando de la capacidad legal del Concejal electo por el segundo Distrito D. Manuel Alonso Suárez, por ser dador á los fondos municipales y por tener una causa pendiente, dice, por hurto de plantas pertenecientes al pueblo de Mello:

Resultando que no se justifica que el D. Manuel Alonso Suárez se halle procesado; pero se acompaña una certificación del Juzgado municipal haciendo constar que está apremiado por varias multas que le impuso el Alcalde, las cuales aun no ha hecho efectivas:

Resultando que á la instancia que dirige y presenta directamente el Manuel Alonso á la Diputación provincial acompaña dos recibos del 4.º trimestre de consumos y de territorial para justificar que no adeuda cantidad alguna á los fondos municipales:

Visto lo dispuesto en el art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que en ningún caso pueden ser Concejales los deudores á los fondos municipales contra quienes se haya expuesto apremio y los que tengan contienda administrativa con el Ayuntamiento:

Considerando que el Sr. Alonso Suárez debe á los fondos municipales la porción correspondiente á las multas que en uso de sus atribuciones pudo imponerle el Alcalde, hallándose apremiado para hacerlas efectivas, y en tal concepto está

comprendido en el núm. 5.º del artículo 43 arriba citado, pudiéndose también incluir en el núm. 6.º por lo que significa el apremio pendiente, esta Comisión, en sesión de 12 del corriente, acordó declarar incapaz para el cargo de Concejal á D. Manuel Alonso Suárez, electo por el segundo Distrito del Ayuntamiento de Los Barrios de Luna.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años.—León 14 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, Ramón Colinas.—El Secretario, Leopoldo García.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Examinado el expediente general de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Galleguillos el día 10 de Noviembre último:

Resultando que expuesta al público la lista de los Concejales proclamados acudió con instancia al Ayuntamiento D. Federico Torbado González excusándose del cargo concejal, para el que había sido elegido, por hallarse físicamente impedido, según acredita con certificación facultativa que acompaña; y

Considerando que pueden excusarse de ser Concejales los mayores de 30 años y los físicamente impedidos, y acordándose en el presente caso la que presenta el Sr. Torbado González, ha de prosperar por hallarse comprendido en el art. 43 de la ley Municipal, esta Comisión, en sesión del día 12 del actual, acordó admitir la excusa al Sr. Torbado González.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años.—León 14 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, Ramón Colinas.—El Secretario, Leopoldo García.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dada cuenta del expediente general de la elección de Concejales verificada por el Ayuntamiento de Corvillo de los Oteros el 10 de Noviembre próximo pasado:

Resultando que el día 3 de dicho mes se reunió la Junta municipal del Censo para la proclamación de Candidatos y nombramiento de Interventores, constando en el acta que excediendo el número de Interventores y Suplentes designados del que la ley previene, se invitó á los Candidatos á que se pusieran de acuer-

do, y como no hubiere avenencia, se procedió al sorteo de Interventores y Suplentes:

Resultando que en el acta del escrutinio verificado el día 10 en la Sección única del Distrito de Corvillo aparecen con 87 votos cada uno: D. Antonio López Casallana, D. Bartolomé Santa Marta y D. Rafael Laguna; y con 86 los señores D. Bartolomé Mausilla Fernández, D. Anselmo Santos Martín y D. Baltasar García García, protestándose el escrutinio por D. Pedro Santa Marta, fundado en que los señores primeros resultan con 87 votos, siendo así que obtuvieron solo 85, y en cambio los tres últimos figuran con 86, debiendo figurar con 88, y porque el Alcalde no hizo debidamente el recuento de papeletas:

Resultando que la Junta general de escrutinio proclamó Concejales á los tres señores que obtuvieron mayor número de votos, ó sea á D. Antonio López Casallana, D. Bartolomé Santa Marta Rubio y D. Rafael Rodríguez Laguna, y Concejales presuntos á los otros tres señores que resultaron empatados:

Resultando que inmediatamente por D. Pedro Santa Marta se presentó instancia al Ayuntamiento protestando la elección verificada el día 10, reproduciendo las razones que había expuesto ante la mesa, y además ni que ésta no se constituyó hasta las diez de la mañana; que no resultaba intervenida por las oposiciones, porque el Alcalde no invitó á los Candidatos á que se pusieran de acuerdo para la designación de Interventores, verificando el sorteo en la forma que mejor le pareció, conculcando por manifestar que en el acta de la elección el Presidente de la mesa sustituyó las papeletas que los electores le entregaban por otras que al efecto tenía preparadas; que el 21 de Noviembre presentó instancia al Ayuntamiento los electores D. Manuel Santa Marta y D. Froilán Alonso, pidiendo la nulidad de la elección por los mismos motivos expuestos por el Sr. Santa Marta, sin que por los elegidos se haya presentado documento alguno en su defensa, ni tampoco sobre la validez de la elección, concretándose el Alcalde á informar acerca de los hechos lo que ha tenido por conveniente:

Resultando del acta de la Junta municipal del Censo celebrada el día 3 de Noviembre que cerrada la hora de presentación de solicitudes para la proclamación de Candidatos se procedió enseguida al nombramiento de Interventores y Suplentes para la única mesa electoral del Ayuntamiento, y excediendo el número de los proclamados del que la ley previene, y no habiendo avenencia entre ellos se procedió al sorteo, todo, dice, conforme determinan el art. 23 de la ley Electoral, y después de hacer esta manifestación prosigue el acta consignando que se procedió á examinar si los Candidatos reunían condiciones para ser proclamados conforme el art. 10 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890:

Visto lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de adaptación:

Considerando que la Junta municipal del Censo electoral que se reunió con arreglo á la ley el domingo anterior al de la elección para designar los Interventores que debían funcionar en las mesas electorales

debe inspirarse en la más estricta justicia é imparcialidad, procurando que todos los Candidatos tengan legítima representación en la elección, á fin de que en ésta aparezca reflejada la voluntad de los electores, á cuyo efecto el art. 23 determina la forma en que debe procederse á la designación de Interventores cuando excediera de seis el número de los designados por los Candidatos, entendiéndose que la proclamación de éstos ha de hacerse previamente al nombramiento de aquéllos, pues si no de otra manera puede saberse si los designados pasan de seis número:

Considando que en el presente caso lejos de hacerse así se procedió al sorteo cuando no se sabía si los que solicitaban ser Candidatos reunían las condiciones que determinan para serlo el Real decreto de adaptación, y en tal concepto se infringió éste en su art. 23, como también en la forma de hacerse el sorteo, pues no se expresa terminantemente cómo se verificó dicho acto, ya que la ley del Sufragio en su artículo 23 que se cita en el acta no se refiere para nada á esta operación, cuya infracción es además evidente, pues si todos los Candidatos hubieran participado en el número de Interventores debieron á ser posible tenerlo en el de Suplentes, de los cuales nada dice el acta de la Junta, siendo esta formalidad indispensable y de inexcusable cumplimiento; y

Considerando que por todo ello, y por haberse dejado á la minoría sin satisfacción en las mesas no puede sostenerse que la elección verificada últimamente en Corvillo de los Oteros es fiel reflejo de sinceridad electoral, por lo que poco escrupuloso que se tenga y practicando del hecho denunciando referente á que el Presidente no hizo el recuento de votos minuciosamente, y á que sustituyó por otras que tenía preparadas las papeletas que le entregaban los electores, siempre resultaría que dada la escasa diferencia de votos entre una y otra candidatura, pudo influir en el triunfo esos manejos denunciados, cuya suposición basta y sobra para declarar nula la elección, esta Comisión, en sesión del día 12 del corriente, acordó por mayoría de los Sres. Vicepresidenta, Sánchez Fernández, Aguado Jols y Alonso González, declarar nula la elección de Concejales verificada el 10 de Noviembre en el Ayuntamiento de Corvillo de los Oteros.

El Sr. Eguigaray, entendiéndose que no están justificadas las protestas presentadas, y que sin esto no debe molestarse al cuerpo electoral, porqué una elección siempre produce trastorno en los pueblos, y que la prueba corresponde al denunciante; opinó por la validez de la elección.

Lo que tiene el honor de comunicarse á V. S. para que se sirva ordenar la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de apelar ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial, y para los efectos de los artículos 45 y 47 de la Municipal, y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del término de quinto día, ruego á V. S. ruego á bien ordenar el cum-

plimiento de dicha legal disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. León 14 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, Ramón Colinas.—El Secretario, Leopoldo García. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dada cuenta de las instancias suscritas por los electores D. Silvestre García, D. Teodoro García y D. Melchor León, reclamando contra la capacidad legal del Concejal D. Fausto Garrido, proclamado por el Ayuntamiento de Valverde del Camino:

Resultando que los reclamantes fundan su reclamación en que el Sr. Garrido no figura como elegible en las listas electorales ni paga contribución alguna:

Resultando que duda vista al intereso contestó: que si bien es cierto que en las listas no figura como elegible, reúne esta condición, puesto que no surten en él todas las circunstancias que la ley exige para serlo, acompañando, para demostrar que paga contribución, dos certificaciones, en las que consta satisfacer una cuota de 3 pesetas 25 céntimos, la cual última se halla comprendida en los primeros cuatro quintos de las listas de contribuyentes de Valverde del Camino:

Considerando que se halla plenamente justificado que el Sr. Garrido se halla comprendido en el art. 41 de la ley Municipal, y que reúne por lo tanto las condiciones necesarias y legales para ser elegible, puesto que acredita con las certificaciones que acompaña pagar una cuota de contribución comprendida en los primeros cuatro quintos de las listas de contribuyentes, sobre lo cual nada dicen los que protestan contra su capacidad, concretada ábrechamación á que no figura en las listas como elegible; y

Considerando que para declarar la incapacidad é incapacidad de un Concejal debe atenderse á la existencia de las condiciones que marca la ley para ser elegido, y no el hecho de figurar en las listas con la condición de elegibilidad, pues no produce efecto definitivo si luego se demostrara que no era elegible uno que figurara como tal, ó que lo era quien no aparecía con esa capacidad en las listas, según Reales órdenes de 17 de Marzo de 1891, 19 y 30 de Agosto de 1895, esta Comisión, en sesión de 12 del actual, acordó desestimar la reclamación de que se trata, resolviendo que por los documentos presentados y no contrarios reunidos condiciones de elegibilidad don Fausto Garrido, Concejal electo en las últimas elecciones por Valverde del Camino.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años.—León 14 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, Ramón Colinas, Secretario, Leopoldo García. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista el expediente general de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Santovenia de la Valdeciava el día 10 de Noviembre último:

Resultando que con fecha 21 de dicho mes presentó el Concejal D. Nicolás Aza su instancia al Ayuntamiento excoñando del cargo referido, fundándose en que desampara el de Vocal de la Junta administrativa del pueblo de Quintana de Rateros; y

Considerando que ambos cargos son incompatibles, y, por lo tanto, puede reemplazar uno de ellos el interesado, y al haberlo hecho del Concejal proceda admitirlos, esta Comisión, en sesión del día 12 del corriente, acordó tener por reemplazado el cargo de Concejal para que fué elegido en aquella fecha el señor Alonso.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años.—León 14 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, *Ramón Colinas*.—El Secretario, *Leopoldo García*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la instancia que dirige al Alcalde de Cubillas de Rueda el elector D. Lucas Villmer reclamando contra la proclamación de Concejales verificada en aquel Ayuntamiento el día 10 de Noviembre último:

Resultando que según manifiesta el reclamante en su instancia fué elegido Concejal por el segundo Distrito, y que en el acto del escrutinio verificado el día 14 protestó la elección de D. Narciso Fernández Marañón y D. Faustino Alonso Cantoral, porque dichos señores no habían sido proclamados candidatos en la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo el día 3, sin que se le haya notificado la resolución que hubiere dictado la Junta, ni se le citó para presenciar el escrutinio general, por todo lo que dice que es aza de los acuerdos; y

Considerando que además de no haberse presentado la instancia en debida forma y de resultar escrita en términos casi ininteligibles no es razón de protesta el que no se hubiese proclamados candidatos en la sesión de la Junta municipal á los Sres. Fernández Marañón y Alonso Cantoral, ni que no se hubiese citado al reclamante para presenciar el escrutinio general, pues no hay necesidad de hacer esa citación, y en cuanto á la proclamación de candidatos en dicha Junta entiéndese exclusivamente para la facultad de designar Interventores de las mesas electorales, esta Comisión, en sesión de 12 del corriente, acordó desestimar la reclamación de que se deja hecho mérito.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el

Boletín Oficial dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años.—León 14 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, *Ramón Colinas*.—El Secretario, *Leopoldo García*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Remitida por V. S. como asunto de la competencia de esta Comisión una instancia que á su autoridad dirige D. Juan Villafañe en solicitud de que reclame el expediente de elección de Concejales verificado en la sección segunda del Ayuntamiento de Villanueva, y ordene que por el Alcalde se verifique el sorteo entre los tres Concejales que se eligieron en el año de 1899 para determinar cuál de ellos debe cubrir una vacante que existía del año 1897, y que se ordene además la proclamación de tres Concejales por dicho distrito:

Resultando que según manifiesta el reclamante presentó con fecha 2 de Noviembre una instancia al Ayuntamiento para que hiciese el sorteo antes de la elección, por ser necesario verificarlo, toda vez que había sido elegidos en 1899 cuatro Concejales, dos de los cuales entraban á cubrir vacantes, no habiendo sido atendido en su solicitud; que no se han expuesto al público las listas de electores ni se han fijado los edictos haciendo saber el número de Concejales que debían elegirse, concluyendo por manifestar que correspondiendo elegir tres Concejales al distrito de Castellanos solo ha proclamado dos la Junta:

Considerando que conforme á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, á la Comisión provincial corresponde resolver las reclamaciones que se formulan sobre la nulidad de la elección, y en su caso, del sorteo, y sobre la incapacidad de los proclamados cuando esa reclamación se ha formulado dentro de los plazos prevenidos en dicho artículo, pero si no se relacionan las protestas y reclamaciones con aquellos particulares, ó cuando se ha presentado en distinta forma y modo del prevenido, ni puede ni debe la Comisión dictar resolución en el fondo de lo reclamado; y

Considerando que en el presente caso no se trata de nulidad de elección, ni de sorteo, ni de la incapacidad de los proclamados, sino sólo de actos independientes de la elección, pues con la misma no puede relacionarse el sorteo de Concejales para determinar á cuál toca salir de los elegidos en 1899, ni lo demás á que hace referencia la instancia del Sr. Villafañe, esta Comisión, en sesión de 12 del actual, acordó no haber lugar á resolver en cuanto á la misma.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de

quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años.—León 14 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, *Ramón Colinas*.—El Secretario, *Leopoldo García*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dada cuenta de la instancia que dirigen á la Comisión provincial D. José Rodríguez Alonso y D. Santiago Rodríguez Ares en solicitud de que se declare la nulidad de la elección de Concejales verificada en el primer Distrito de Santiago Millas:

Resultando de la instancia de los reclamantes que no se expusieron al público las listas de votantes ni el resultado del escrutinio hasta el día 21 de Noviembre; que el día 20 se procedió al sorteo de dos Concejales electos que resultaron empadronados, habiéndose protestado de esto por el elector D. José Rodríguez Alonso, toda vez que el escrutinio y el sorteo no se verificaron á su debido tiempo, cuya protesta, dice, no atendió el Alcalde:

Resultando que por el mismo don José Rodríguez y otros electores se reclama la incapacidad del Concejal electo por el primer Distrito D. Cayetano Fernández Alonso, porque, dicen, no paga contribución ni figura como elegible en las listas electorales:

Resultando que recibido el expediente electoral apareció del acta de escrutinio del Distrito segundo y en la del general celebrado el 14 de Noviembre, que por D. Pedro Ares y otros se protestó la elección de dicho Distrito porque el Presidente de la mesa está procesado, y por lo tanto no podía presidir, sin que esa protesta se reprodujese durante los ocho días de exposición al público; y

Considerando que la primera protesta se hace directamente á la Comisión provincial, en vez de dirigirse al Ayuntamiento, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, de impredecible observancia, según Reales órdenes de 21 de Agosto de 1891 y 13 de Febrero de 1894, y en tal concepto, ni puede ni debe esta Corporación conocer de la reclamación, como tampoco de la que se ha hecho constar en las actas de escrutinio, puesto que no se firmó dentro de los plazos y en la forma prevenida al efecto, esta Comisión, en sesión del día 12 del corriente, acordó no haber lugar á resolverla.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de

diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años.—León 14 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, *Ramón Colinas*.—El Secretario, *Leopoldo García*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente electoral y el de reclamaciones formuladas contra la elección de Concejales verificada en Arzúa el día 10 de Noviembre último:

Resultando que dos días antes del escrutinio general el elector D. Isidoro Barrientos presentó instancia solicitando se declare la incapacidad legal del Concejal electo por el primer Distrito D. Fernando Inza Collino, fundándose en que si bien figura en las listas como elector, no aparece como elegible, ni tiene esta cualidad, porque no está inscrito, dice, como vecino en el padrón municipal:

Resultando que dada vista de esta reclamación el Sr. Inza, alegó en su defensa que la Junta provincial del Censo electoral en sesión de 1.º de Mayo le declaró con las condiciones de elector y elegible, y dispuso como tal su inclusión en las listas electorales, acompañando en justificación de este hecho una certificación expedida por el Secretario de dicha Junta; y

Considerando que aparte de que la reclamación se produjo auticipándose á los plazos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, no se justifica ninguno de los extremos de ella como precedidos, antes al contrario, aparece por los documentos presentados que el Sr. Inza figura en el Censo como elector y elegible, y si es elector goza de la condición de vecino, porque sin esa circunstancia no tendría reconocido su derecho electoral, no pudiendo ni derecho negarse su elegibilidad cuando aparece reconocida en documento público, y cuando el reclamante, por toda justificación, presenta un certificado para hacer constar que no figura en el repartimiento vecinal de censos, siendo así que lo que debería demostrarse para privarle de aquella circunstancia era que no estaba comprendido en los primeros cuatro quintos de las listas de contribuyentes por el impuesto de territorial y por el de subsidio industrial y de comercio, según dispone el art. 41 de la ley Municipal, esta Comisión, en sesión de 12 del corriente, acordó desestimar la reclamación de que se trata, declarando que D. Fernando Inza Collino reúne condiciones de elegibilidad.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años.—León 14 de Diciembre de 1901.—El

Vicepresidenta, *Ramón Colinas*.—El Secretario, *Leopoldo García*.
Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente general de la elección de Concejales verificada en San Millán de los Caballeros el día 10 de Noviembre último:

Resultando que con fecha 15 del mismo mes, D. Vicente Domínguez y D. Lorenzo Casado dirigieron instancia al Ayuntamiento reclamando contra la capacidad legal de los Concejales proclamados D. Santiago Clemente Améz y D. Pablo García Clemente, por ser donadores al primero a los fondos del Hospital, y al segundo a los municipales, por alcances de las cuentas de los años de 1876-77 y 1881-82:

Resultando que al expediente se acompañan certificaciones en las que se hace constar que el Ayuntamiento en 11 de Agosto último declaró a D. Teófilo, D. Pablo y don Hermógenes García Clemente responsables de 6.050 pesetas 39 céntimos, como herederos de D. Angel García Vega, Recaudador y Depositario que fué de los fondos municipales del Ayuntamiento de aquellos ejercicios, concediéndoles el término de ochos días para hacer efectiva dicha suma, so pena de proceder contra ellos por la vía de apremio, y que habiendo recurrido en alzada los interesados fué remitida a informe del Ayuntamiento por V. S., quien ordenó la suspensión de todo procedimiento:

Resultando que los interesados D. Santiago Clemente y D. Pablo García presentaron escrito de defensa sosteniendo que no están incapacitados para ser Concejales, puesto que la causa alegada no es cierta, ya que no son donadores a los fondos municipales, provinciales o generales, contra quienes se haya exigido apremio, y no habiendo tenido esto lugar no pueden estar comprendidos en el caso de incapacidad que determina el n.º 5.º del art. 43 de la ley, aduciendo por otra parte que la reclamación no se formula dentro de los plazos determinados en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Resultando que la instancia de reclamación lleva la fecha de 15 de Noviembre y el oficio de la Alcaldía para hacerlo saber a los interesados la de 22, quedando enterados de la reclamación D. Santiago Clemente con la de 23 y D. Pablo García con fecha 24, según consta en el expediente:

Resultando que posteriormente, con fecha 6 de Diciembre presentan instancia a V. S. los Concejales proclamados D. Pablo García y D. Santiago Clemente en súplica de que se deje su efecto un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y Junta de escrutinio, por el que dicen se les declara incapacitados para ejercer el cargo de Concejales, el primero como donador a los fondos municipales, y al segundo por serlo a los del Hospital de la villa, recurriendo también con instancia a V. S. D. Teófilo García solicitando se declare la incapacidad del Concejales en ejercicio D. Leonardo Morales, porque dice no sabe leer ni escribir:

Considerando que verificado el escrutinio general el 14 de Noviembre y empezándose a contar la fecha de

la reclamación desde el día siguiente, a procejo presentada la de que se trata dentro de los ocho días que concede para verificarlo el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que acordado por el Ayuntamiento en sesión de 11 de Agosto del corriente año que ingresasen D. Teófilo, D. Pablo y don Hermógenes García Clemente, como herederos de D. Angel García Vega, la cantidad de 6.050 pesetas 39 céntimos, responsabilidad declarada anteriormente, y que en el caso de no ingresarla se les exija dicha cantidad por la vía de apremio, se halla comprendido en el caso 5.º del artículo 43 de la ley Municipal, toda vez que el apremio se ha expedido, aunque pueda sostenerse lo contrario porque se haya ordenado la suspensión del procedimiento por V. S., lo cual no quiere suponer revocación del acuerdo del Ayuntamiento, como sería menester para dejar el apremio, ya que también habría precisión de justificar la irresponsabilidad del causante del interesado:

Considerando que las causas de incapacidad que se suponen en don Santiago Clemente Améz no son de las comprendidas en el art. 43 de la ley, pues son tenedor a los fondos del Hospital no es serio a los municipales, sobre todo cuando no se ha justificado relación alguna entre ellos, pues no se ha alegado siquiera que el Ayuntamiento contribuya al sostenimiento de dicha casa benéfica, ni que tenga directa o indirectamente intervención en sus fondos; y

Considerando que las demás reclamaciones dirigidas a V. S. por D. Pablo García y D. Santiago Clemente con fecha 6 del corriente carecen de oportunidad, y se han presentado fuera de los plazos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y por lo tanto no puede la Comisión resolverlas sin infringir dicho artículo, de imprescindible observancia, conforme a la Real orden de 21 de Agosto de 1891 y 12 del mismo, donde se estableció el procedimiento que debe seguirse cuando no Concejales ha sido elegido en condiciones de incapacidad, esta Comisión, en sesión de 12 del actual, acordó:

1.º Declarar incapacitado para el cargo de Concejales al electo D. Pablo García Clemente.

2.º Que no ha lugar a la incapacidad de D. Santiago Clemente Améz por no estar comprendida la protesta formulada contra el mismo en ninguno de los casos del art. 43 de la ley; y

3.º Que presentadas las reclamaciones de D. Pablo García y don Santiago Clemente fuera de los plazos prevenidos en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se desestiman por extemporáneas; y

4.º Que no es la Comisión la llamada a resolver la protesta formulada por D. Teófilo García Clemente contra D. Leonardo Morales.

Y disponiendo el art. 8.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el *Boletín Oficial* dentro del plazo de quinto día, ruego a V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el *Boletín*, a fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma a los interesados; dovirtiéndoles el de-

recho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 14 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, *Ramón Colinas*.—El Secretario, *Leopoldo García*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la instancia suscrita por don Laureano Cienfuegos y otros electores de Campo de la Lanza, en queja de que el Alcalde no ha dado el debido curso a una solicitud dirigida al Ayuntamiento reclamando contra la capacidad legal del Concejales proclamado D. José Melcón Garza, porque desempeña el cargo retribuido de Depositario de los fondos municipales; y

Considerando que no se justifica la queja presentada, lo cual sería menester para que pudiera conocer de la misma la Comisión provincial, no siendo bastante para estos efectos consignar que se ha reclamado ante el Ayuntamiento, y que éste o el Alcalde no ha querido dar curso a la reclamación; esta Comisión, en sesión del día 12 del actual, acordó desestimar la de que se trata por injustificada.

Y disponiendo el art. 8.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el *Boletín Oficial* dentro del plazo de quinto día, ruego a V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el *Boletín*, a fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 14 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, *Ramón Colinas*.—El Secretario, *Leopoldo García*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Teófilo Rodríguez González, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 30 del mes de Noviembre, a las nueve, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *Providencia*, sita en término del pueblo de Salio, Ayuntamiento de Riaño, paraje nombrado «Pantorra.» Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una bocamina al lado del arroyo del Pantorra, y desde él se medirán 20 metros al SE., colocando una estaca auxiliar, a 1.º estaca 50 metros al SO., de 1.º a 2.º 1.200 metros al NO., de 2.º a 3.º 100 metros al NE.,

de 3.º a 4.º 1.200 metros al SE., y de 4.º a la auxiliar 50 metros al SO., quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.921.
León 13 de Diciembre de 1901.—
E. Cantalapietra.

Hago saber: Que por D. Teófilo Rodríguez González, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 30 del mes de Noviembre, a las nueve y un minuto, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hierro llamada *Ze*, sita en término del pueblo de Huéldo, Ayuntamiento de Salamán, paraje llamado «La Boyería.» Hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta a orilla del camino de la collada del Colerico, y de él se medirán 100 metros al N. y 200 al S. en los extremos de estas líneas, y se levantarán perpendiculares de 500 metros al E., y 300 al O., quedando unidos cerrando el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.922.
León 13 de Diciembre de 1901.—
E. Cantalapietra.

Hago saber: Que por D. Teófilo Rodríguez González, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 30 del mes de Noviembre, a las nueve y dos minutos, una solicitud de regis-

tro pidiendo 28 pertenencias para la mina de hierro llamada *Esperanza*, sita en término del pueblo de Huelde, Ayuntamiento de Salamón, paraje nombrado «Las Matas». Hace la designación de las citadas 28 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cruz en un peñesco llamado Cueta Llaguero, y á 4 metros al E. del camino que atraviesa el cerro del mismo nombre; desde él se medirán al N. 250 metros, al S. 150 metros, al E. 200 metros, y al O. 500 metros, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas, quedará cerrado el perímetro de las 28 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se considerarán con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.923.
León 13 de Diciembre de 1901.—
E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Teófilo Rodríguez González, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 30 del mes de Noviembre, á las once y tres minutos, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *Caridad*, sita en término del pueblo de Salamón, Ayuntamiento de idem, paraje nombrado «Boria y Marmiquel». Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la puerta de la fragua del citado pueblo, desde él se medirán al E. 10º N. 800 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al S. 10º E. 300 metros, la 2.ª; de ésta al O. 10º S. 800 metros la 3.ª, y de ésta con 300 metros al N. 10º O. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en

el Gobierno civil sus oposiciones las que se considerarán con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.924.
León 13 de Diciembre de 1901.—
E. Cantalapiedra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos para el año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días. Durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Valdefuentes del Páramo á 14 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, David del Riego.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

Se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en este periódico oficial, el reparto de consumos para el año de 1902. Durante dicho plazo los interesados presentarán las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho término no serán atendidas.

San Andrés del Rabanedo 14 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Gabriel González.

Alcaldía constitucional de Valverde Enrique

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría el repartimiento de consumos que ha de regir en el año de 1902, por término de ocho días para oír reclamaciones; pasado este plazo no se atenderá ninguna.

Valverde Enrique 15 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, José Santos.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño

Terminado el reparto de consumos de este Ayuntamiento para el año de 1902, está de manifiesto al público en Secretaría por término de ocho días para que al que se considere agraviado, según las operaciones aritméticas hechas, presente en este plazo las reclamaciones que crea justas; pues pasado se remitirá á la Administración de Hacienda á sus efectos.

Santa Colomba de Curueño 12 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Isidro Castro.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público el repartimiento de consumos y el de arbitrios municipales para el año de 1902, para que en el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, puedan examinarlos todos los interesados y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Laguna de Negrillos á 14 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Santos Vivas.

Alcaldía constitucional de Villadecanos

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de consumos para el próximo año de 1902. A fin de que los vecinos contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Villadecanos 16 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Agustín García.

Alcaldía constitucional de Las Omañas

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el reparto de consumos para el año de 1902, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas.

Las Omañas á 12 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Bernardo Pérez.

Alcaldía constitucional de San Pedro de Bercianos

El repartimiento de consumos, reales y asal de este Ayuntamiento para el año de 1902, queda ultimado por la Junta municipal del mismo y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, para que durante los cuales puedan los que en el mismo figuran hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasados no serán atendidas las que se presenten.

San Pedro de Bercianos 9 de Diciembre de 1901.—José Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Astorga

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores en el día 14 del actual la subasta del impuesto sobre puertos públicos para el ejercicio próximo de 1902, suñiciada en el Boletín Oficial de la provincia número 137, del 15 de Noviembre úl-

timo, este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 14 de los corrientes acordó se celebre segunda subasta de aquel impuesto, bajo el mismo tipo y condiciones señalados para la primera, desgozando para que tenga lugar el día 28 del propio mes actual, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de este Municipio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que quierán interesarse en dicha subasta; advirtiéndoles que el pliego de condiciones y aneulo de proposición se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Astorga 16 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Miguélez Santos.

En el día de hoy se ha presentado en esta Alcaldía Julián García Martínez, vecino de Castrillo de los Polvazares, manifestando que en la tarde de ayer, 12 de los corrientes, sobre las cuatro de la misma desapareció de la plaza del mercado de Benavides una vaca de su propiedad, de seis á seis cuartos y media de alzada, pelo castaño oscuro, edad de siete á ocho años, espantadiza y algo obeso de costis, en la cuales llevaba en la punta una lista de esparto de cinco á seis varas de larga.

En su consecuencia, y á ruego del interesado, he dispuesto hacerlo público por medio del presente, á fin de que la persona en cuyo poder se halle dicho res se digna entregarla á aquel, ó darle oportuno aviso para pasar á recogerla.

Astorga 13 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Miguélez Santos.

Alcaldía constitucional de Almanza

Se halla confeccionado el padrón de la matrícula de subsidio de este Municipio para el año de 1902, el cual está de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de diez días, para que puedan examinarlo los sujetos á quienes afecta y hacer las reclamaciones que crean procedentes; transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Almanza 10 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Terminado el proyecto del reparto de consumos formado para el próximo año de 1902, se halla expuesto al público en la consistorial de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, de sol á sol. Durante el cual podrán examinarle

los contribuyentes y aducir las reclamaciones que crean asistirlas; transcurrido no serán atendidas.

Quintana del Castillo 13 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, José Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de
Palacios de la Valduerna*

Terminado el padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial para el año de 1902, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de oír cuantas reclamaciones se presenten; pasado dicho término no serán oídas.

Palacios de la Valduerna 8 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Victorio Pérez.

*Alcaldía constitucional de
Villares de Orvigo*

Terminado por la Junta municipal el proyecto del reparto extraordinario de las especies no tarifadas para el año de 1902, autorizado por Real orden de 29 de Octubre último para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del citado año, se halla expuesto al público por el término de ocho días para atender las reclamaciones que se presenten por los interesados; pasado el cual no serán atendidas.

Villares 14 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Tirso del Riego.

*Alcaldía constitucional de
Cádiz*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1902, formado por la Junta pericial de este Municipio, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que el contribuyente, tanto vecino como forastero que se considere agraviado después de enterarse de su cuota, aduzca de reclamación; pues pasado dicho plazo no se oirán las que se presenten.

Cádiz 11 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Roque Cádiz.—Por orden de la Corporación: El Secretario, C. Jesús Quiroga.

*Alcaldía constitucional de
Joara*

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días el repartimiento de consumos para el próximo año de 1902. Durante dicho plazo puede ser examinado y presentar reclamaciones.

Joara 15 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Eustasio Azevo.

*Alcaldía constitucional de
Lucillo*

No habiendo sido aprobado por la Superioridad de la provincia el expediente de arriendos con facultad de exclusiva sobre las especies de vinos y aguardientes que se venden y consuman en este Municipio durante el año de 1902, por no haberse ajustado a lo que preceptúa el capítulo 27 del Reglamento de Consumos, ordenando a la vez se proceda de nuevo a verificar las subastas necesarias que el caso requiere, este Ayuntamiento y Junta de asociados acordaron rectificar los precios anteriores, que son los siguientes: a los vinos la cantidad de 1.800 pesetas y a los aguardientes 300, imponiendo a dichos ramos el 100 por 100 para recargos municipales y el 3 por 100 como premio de cobranza y conducción, y todos los demás autorizados hoy vigentes.

Las subastas para dichas especies se celebrarán por su orden: la primera se verificará en esta casa consistorial el día 25 del mes actual, de diez a doce de la mañana, bajo el Sr. Alcalde ó en quien delegue y la Comisión respectiva, sirviendo como tipo para el remate en conjunto la cantidad de 4.200 pesetas, según consta en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, en el cual, previene, además, las condiciones que se han de ajustar los licitadores, para tomar parte en el arriendo, si ésta no tuviere efecto por falta de licitadores se celebrará la segunda, rectificando los precios de venta, el día 5 del próximo mes de Enero, en iguales horas y local, y si tampoco en este día no tuviere efecto, se celebrará la tercera el 15 de dicho mes, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de dicho tipo, en iguales horas, y bajo el pliego que en las anteriores.

Lucillo 14 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Rosendo Fuentes.

JUZGADOS

Don Alejo García y García, Juez municipal de Sariegos.

Hugo saber: Que para hacer pago á D. Francisco Martínez de la Fuente, vecino de Antimio de Arriba, de la cantidad de doscientas veinticinco pesetas y nueve heminas de centeno, que le es en deber Santiago Suárez de la Mano, vecino de Azadinos, según consta de obligación, plazo vencido, dietas y costas, se saca por su apoderado Enrique Fierro, vecino de Fresno del Camino, en pública subasta, los bienes siguientes:

1.º Un prado, en término de Sa-

riegos, y sitio de las tierras, de pradería, cabida de una hemina, poco más ó menos: linda Oriente, con prado de Blas de la Mano; Mediodía, con otro de Lorenzo Suárez; Poniente, otro de Blas de la Mano, y Norte, con pasto común; tasado en ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

2.º Otro prado, en término de Azadinos, y sitio de las tierras, cabida de hemina y media, que linda Oriente, con prado de José Gutiérrez; Mediodía, otro de Lorenzo Suárez; Poniente, camino, y Norte, prado del Sr. Marques de San Isidro; tasado en doscientas pesetas.

3.º Una tierra, plantada de barcillar, en término de Sariegos, y sitio de la Cuesta, cabida de dos heminas, poco más ó menos: linda Oriente, con tierra de Lorenzo Suárez; Mediodía, con camino; Poniente, otro barcillar de Guillermo Barazáñ; y Norte, otro de herederos de Francisco Sierra; tasado en veinticinco pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Pobladura de Bernesga y casa del que provee, el día veintisiete del corriente, y hora de las diez de la mañana, y se advierte a los licitadores que no será postura admisible la que no cubra las dos terceras partes del avalúo de la tasación, y que será requisito indispensable que el que quiera tomar parte en el remate ha de consignar antes en la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de la tasación.

Dado en Pobladura de Bernesga á cuatro de Diciembre de mil novecientos uno.—Alejo García.—Por su mandado, Juan Antonio García.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza;

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de subsistencias de esta plaza cabada de primera class, cribada, paja corta de trigo para pienso, limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sito en la calle de D. Sancho, núm. 7, el día 4 del próximo mes de Enero, á las tres de la tarde, sirviéndose de norma el reloj de dicha dependencia.

Las ofertas se harán presentando muestras de los artículos y fijando el precio de cada quintal métrico,

con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiendo hacerse las entregas de los mismos que fuere adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según preceda, sin admitir peritaje alguno.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllos, y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomará en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 14 de Diciembre de 1901.—Celestino del Olmo.

Don Diego Caruezo Argüello, Comandante de la Zona de Reclutamiento de León, núm. 30, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación de las causas de la inutilidad del caballo del Regimiento Infantería de Burgos, número 38, llamado «Perla».

Hago saber: Que no habiendo tenido lugar la venta de dicho caballo en el día de hoy, como estaba anunciada en el Boletín Oficial de la provincia, núm. 147, del día 9 del actual, en el cuartel de la Fábrica Vieja, sito en la calle de la Rúa, de esta capital, se venderá en pública subasta el repetido caballo «Perla», á las once del domingo 22 del corriente mes, bajo las condiciones que se expresan en el pliego de las mismas que se halla de manifiesto en el Juzgado establecido en dicho cuartel.

Las personas que quisieren tomar parte en la pública licitación concurrirán á la citada hora al referido cuartel.

León 14 de Diciembre de 1901.—Diego Caruezo,

LEÓN: 1901

Imp. de la Diputación provincial